



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por HERNAN DE JESUS TOBON DIAZ contra AFP PORVENIR S.A. y FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA S.A., vencido el termino concedido a la AFP PORVENIR S.A., revisado el expediente del proceso encuentra el despacho que previa notificación personal a la AFP PORVENIR S.A., surtida el 19 de abril de 2022 (archivo No. 07), de la cual se acredita entrega electrónica a la entidad demandada el mismo 19 de abril de los corrientes tal como consta en el archivo No. 11 del expediente digital, y vencido el termino pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y presentar excepciones, dicha entidad guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, **se tendrá por no contestada** la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A.

Seguidamente vista la solicitud allegada por el apoderado de la accionada, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, el 13 de mayo de 2022 al buzón electrónico de este Juzgado, pidiendo se corrija el nombre el apoderado de la accionada que en auto del 11 de mayo de los corrientes se registró como Juan Felipe Nieto Roldán, cuando realmente es Jaime Felipe Nieto Roldán, se accede a lo solicitado y para todos los efectos se dejará establecido que el nombre correcto del señor apoderado de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA será **Jaime Felipe Nieto Roldan** portador de la TP 217.397 del C. S. de la J.

Ahora bien, revisado el expediente del proceso, se encuentra que no se ha acreditado el tramite realizado con relación al oficio librado con destino a la AFP Porvenir S.A., por ello en esta oportunidad **se requiere a la parte ejecutante**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite al proceso la entrega y recibo del oficio que reposa en el archivo 04 del expediente digital.

Finalmente, vencido el término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, y respecto de la accionada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que estima necesarias para emitir la respectiva decisión:

Pruebas solicitadas por la PARTE EJECUTANTE:

No solicita ni allega pruebas.

Pruebas Solicitadas por la PARTE EJECUTADA – FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA:

Documentales relacionadas y allegadas con el escrito que formuló excepciones, archivo No. 08 del expediente digital.

Con el fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA consagrada en numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día **viernes, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 pm)**, fecha en la que se resolverán las excepciones formuladas, audiencia que se realizará a través de la plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) con el No. de extensión: **14724369**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través de la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento de identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 36 fijados en la secretaría del despacho, hoy
06 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34249c2d9ca5fb8e14dea2736acf465ba6259066e022dfe07249caaf6d35ee67**

Documento generado en 02/06/2022 08:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**